

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 38013  
Santiago, 09 de Marzo de 2026

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

**RESUELVE SOLICITUD PARA AUTORIZACION  
DE COMERCIALIZACIÓN DE TANQUES  
ESTACIONARIOS PARA COMBUSTIBLE  
PETRÓLEO DIÉSEL (CLASE II) CON UNIDAD  
DE SUMINISTRO, QUE INDICA/**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y las Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Mediante el ingreso por Plataforma Digital Súper N°37538973, de fecha 18.01.2026, el Sr. Jorge Peters Gatica, en representación de la empresa Petroline S.A., RUT: 76.150.004-K, con domicilio en Lote 2D Caletera Poniente Km 28.5 Ruta 78, Peñaflor, Región Metropolitana, solicitó a esta Superintendencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autorización para comercialización de los productos individualizados como:

Producto	Marca	Modelo	Dirección de Fabricación
Tanque estacionario para combustible petróleo diésel (clase II) con unidad de suministro (modelo Phanter EX50)	Kingspan Water & Energy Sp. zoo	Fuelmaster 2.500 L	180 Gilford Road Armagh, BT63 5LF Irlanda del Norte, Reino Unido
		Fuelmaster 5000 L	
		Fuelmaster 9.000 L	

2° Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, faculta a esta Superintendencia para autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de ciertos productos en el país. Dicha facultad se aplica a aquellos productos que, teniendo la obligación de ser certificados según resoluciones del Ministerio de Energía o reglamentos técnicos vigentes formalizados mediante Decreto, no puedan obtener dicha certificación debido a la inexistencia de un Organismo de Certificación autorizado.

Dicha autorización requiere de una solicitud previa del interesado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Caso:2423293 Acción:4190403 Documento:4958456  
V°B° DML/CCP/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4190403&pd=4958456&pc=2423293>

**RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 38013**

**Santiago, 09 de Marzo de 2026**

- a) Identificación del solicitante: Nombre completo o razón social, Rut y domicilio en Chile. En el caso de ser persona jurídica, certificado de vigencia de la sociedad, nombre y Rut del representante legal y documento que acredita su personería.
- b) Individualización del producto.
- c) Declaración de Ingreso al país ante el Servicio Nacional de Aduanas.
- d) Copia del certificado de aprobación extranjero, debidamente autenticada por el consulado en Chile del país donde se emitió dicho certificado.
- e) Documento otorgado por un Organismo de Acreditación que acredite que el organismo de certificación que emite el certificado indicado en la letra d) precedente, está acreditado en el alcance correspondiente.  
El Organismo de Acreditación debe ser signatario del acuerdo multilateral de reconocimiento del Foro Internacional de Acreditación (IAF: International Accreditation Forum)
- f) Copia de la (s) norma (s) o especificación (es) técnica (s) extranjera (s) utilizada (s) para la certificación de los productos.
- g) Manual de uso, mantenimiento e instalación, según corresponda, en idioma español.
- h) En el caso de presentar sólo Certificado de Tipo, deberá entregar los antecedentes que demuestren que cuenta con un control de calidad del proceso de fabricación, el cual debe ser efectuado por un organismo de certificación de sistemas de calidad acreditado

**3°** Que, esta Superintendencia ha revisado y evaluado la documentación presentada para autorizar los productos individualizados en la tabla contenida en el considerando primero, en atención a que, en este caso, dichos productos están sujetos a certificación obligatoria conforme a lo establecido en una Resolución Ministerial o en un reglamento técnico.

**RESUELVO:**

**1°** Autorízase la comercialización de los siguientes productos, ya que, analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que el solicitante, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Producto	Marca	Modelo	Dirección de Fabricación
Tanque estacionario para combustible petróleo diésel (clase II) con unidad de suministro (modelo Phanter EX50)	Kingspan Water & Energy Sp. zoo	Fuelmaster 2.500 L	180 Gilford Road Armagh, BT63 5LF Irlanda del Norte, Reino Unido
		Fuelmaster 5000 L	
		Fuelmaster 9.000 L	

1.1 Adicionalmente a las marcas exigidas por las normas técnicas de certificación aplicables a los productos en comento, se deberá incorporar el marcado de certificación (Sello SEC), conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia. El sello podrá descargarse desde la plataforma Sistema de Autorizaciones de Comercialización (SAC).

1.2 Para cada partida importada y para efectos del control de los productos autorizados y su trazabilidad, la empresa Petroline S.A, RUT: 76.150.004-K, con domicilio en Lote 2D



Caso:2423293 Acción:4190403 Documento:4958456  
V°B° DML/CCP/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4190403&pd=4958456&pc=2423293>

**RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 38013**

**Santiago, 09 de Marzo de 2026**

Caletera Poniente Km 28.5 Ruta 78, Peñaflores, Región Metropolitana, deberá ingresar mensualmente al SAC, la información de partidas de productos fabricados, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 27015, de fecha 28.12.2018. En caso de no registrarse ingresos, se deberá enviar un correo electrónico a [productos@sec.cl](mailto:productos@sec.cl), con el asunto: "AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN SEC – MES XX AÑO XXXX", señalando: "no se registraron movimientos".

- 1.3 Si la empresa no se encuentra registrada en SAC o requiere asistencia sobre alguno de sus procesos, deberá enviar un correo a [productos@sec.cl](mailto:productos@sec.cl), indicando su requerimiento, el número de Resolución Exenta SEC y fecha de emisión correspondiente.
- 1.4 La presente autorización tendrá una vigencia de 18 meses sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sólo es válido con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

**Anótese, Notifíquese, Archívese.**

**Por Orden de la Superintendente**

**JAIME GONZALEZ FUENZALIDA**  
**Jefe Departamento Normas y Estudios**  
**Superintendencia de Electricidad y Combustibles**



Caso:2423293 Acción:4190403 Documento:4958456  
V°B° DML/CCP/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4190403&pd=4958456&pc=2423293>